Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 121, 122, 123 y 124, y se adicionan los artículos 122 Bis, 123 Bis, 124 Bis y 124 Ter, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente "**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 121, 122, 123 y 124, y se adicionan los artículos 122 Bis, 123 Bis, 124 Bis y 124 Ter, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**", de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento los Delegados Municipales, los cuales fungen como representantes políticos y administrativos, quienes son electos para la representación de los centros de población que cuenten con menos de mil habitantes, como lo señala la Ley Municipal de nuestro Estado, así mismo los Delegados fungirán como vínculo ciudadano ante las necesidades y problemáticas que surjan entre los habitantes y el Municipio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En la Ley Municipal de nuestro Estado, se puede observar que existe un capítulo II denominado "De las Delegaciones Municipales", el cual no contempla con exactitud los requisitos para ser Delegado, ni las facultades y obligaciones que tendrán al momento de ser electos, por lo que al emitir una convocatoria, no cuentan con las bases suficientes para determinar una correcta y válida elección popular.

En este tenor, los Delegados Municipales se convierten en el primer contacto del Ayuntamiento con los vecinos de las Colonias, en aquellas situaciones en las que al ciudadano le es difícil recurrir constantemente a las instalaciones de la presidencia municipal, el Delegado Municipal interviene como un vínculo e interlocutor oficial para resolver la problemática de la Colonia o Delegación que representa.

Por ello, es necesario destacar que la elección y designación de las figuras de representación y participación, objeto de esta iniciativa, se realiza mediante procesos democráticos en los que participa la ciudadanía.

La cual va más allá de la perspectiva electoral, se entiende como un sistema que promueve y permite el respeto irrestricto de los derechos y libertades de las personas, la creación de oportunidades igualitarias para todos, la vigencia del Estado de derecho y la formación de valores.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad entre hombres y mujeres, posteriormente en el artículo 35 hace mención de que la ciudadanía tiene derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

Es así como uno de los principios fundamentales de la democracia es la igualdad y la inclusión de todos los ciudadanos. Anteriormente, la paridad de género se consideraba todo un reto, pero a partir del año 2014 este principio fue incorporado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a nuestra Constitución Federal, el cual permite garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Este es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas.

La Organización de las Naciones Unidas, refiere que todavía existen muchas dificultades para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, derivado de que las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas y las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político.

Es necesario visibilizar y colocar en el centro de la agenda el problema de las desigualdades en la oportunidad de acceso a cargos públicos y puestos de representación que enfrentan las mujeres. Siendo que representan más del 50% de los habitantes en México, aún existe una brecha que se lucha por reducir y eliminar, en materia de igualdad sustantiva.

La mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. Es por eso que establecer la paridad como regla general en los procesos democráticos, desde el más cercano a la población, hasta los grandes procesos electorales federales, se evita el predominio de un solo género en la esfera pública y política, logrando que las mujeres también puedan acceder a cargos públicos y de representación.

Por otra parte, como ya se ha mencionado, la figura de los Delegados Municipales, ha venido funcionando como un vínculo directo, entre las colonias con los Ayuntamientos, buscando en todo momento el trabajo coordinado a favor de la ciudadanía. Teniendo esta tarea tan importante, es indispensable garantizar que las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

personas que se postulen a estos cargos de elección popular tengan conocimiento pleno de los problemas que aquejan a su delegación; por ello es importante que las y los postulantes a Delegados Municipales presenten un proyecto de trabajo, de modo que pueda tener una visión clara y objetiva del trabajo a realizar durante el periodo que se desempeñe como autoridad.

La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece ciertos requisitos para las personas que deseen elegirse; sin embargo, estás son un tanto ambiguas respecto a establecer el requisito de residencia. En el párrafo segundo del artículo 122 de la Ley Municipal, hace referencia a que solo deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 14 de la misma ley, el cual a la letra dice:

> ***Artículo 14. Para ser integrante de un Ayuntamiento, además de lo que establece la Constitución Política Local, se requiere:***
>
> ***I. Ser tlaxcalteca en ejercicio de sus derechos, nativo del Municipio o, en su caso, demostrar su residencia en el mismo por lo menos durante los cuatro años previos a la fecha de la elección;***
> ***II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;***
> ***III. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.***

Si bien se pueden observar los requisitos que precisa la Ley, éstos son para los integrantes de un Ayuntamiento, no para las Autoridades Auxiliares del mismo, por lo que a consideración de la suscrita se requiere establecer dentro del capítulo II un artículo que precise de manera concreta una serie de requisitos para contender en las elecciones de Delegados Municipales, ya que si bien es cierto que se deben

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

tomar en cuenta las tres fracciones enunciadas anteriormente del artículo 14, también se deberá establecer con exactitud los requisitos para los Delegados Municipales.

La presente propuesta es resultado de diversos análisis realizados en comparación a Leyes de otros Estados, es decir se utilizó el método de derecho comparado; por lo que considero de suma importancia reformar y con ello ampliar el capítulo II denominado de las Delegaciones Municipales, para obtener una real y eficaz elección de las y los Delegados, con la finalidad de que estos cuenten con los preceptos legales idóneos, que les permitan fundar y motivar su actuar, así como regular las bases para que el Ayuntamiento pueda emitir una adecuada convocatoria para la elección de los mismos.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman los artículos 121, 122, 123 y 124, y se adicionan los artículos 122 Bis, 123 Bis, 124 Bis y 124 Ter, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 121. Los Delegados Municipales actuarán como autoridades auxiliares del Ayuntamiento cuando las localidades cuenten con menos de mil habitantes.

Artículo 122. Los Delegados Municipales y sus suplentes serán electos por los ciudadanos de su localidad, a través de una consulta ciudadana por medio del voto nominal y directo; Durarán en su encargo tres años, es decir el mismo tiempo que dure el Ayuntamiento respectivo, sin la posibilidad de ser reelectos en el periodo inmediato siguiente. La declaratoria respectiva la hará el Cabildo.

Artículo 122 Bis. Las candidatas o candidatos a Delegados Municipales deberán reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 88 de la Constitución Política Local:

I. Ser ciudadana o ciudadano tlaxcalteca en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos 18 años de edad cumplidos al día de la elección;

II. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;

III. Ser originario del municipio, o en su caso, demostrar tener por lo menos 4 años de residencia, previos a la fecha de la elección, en el lugar donde se aspira ejercer las funciones respectivas;

IV. Saber leer y escribir;

V. Presentar un plan de trabajo para su ejercicio como representante de la Delegación;

VI. No tener antecedentes penales, por delitos graves;

VII. No ser dirigente de ningún partido político, ministro de culto religioso, funcionario o servidor público de la administración municipal, estatal o federal durante el último año al día de la elección.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 123. Los Delegados Municipales tendrán en sus respectivas circunscripciones, las obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los acuerdos que dicte el Ayuntamiento;

II. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;

III. Vigilar y mantener dentro de su jurisdicción, el orden y la seguridad de todos los habitantes;

IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;

V. Gestionar la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las ya existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y sitios públicos, y

VI. Realizar todo lo que tenga como finalidad el bienestar de la Delegación.

Artículo 123 Bis. Los Delegados Municipales tendrán en sus respectivas circunscripciones, las facultades siguientes:

I. Actuar como conciliador en los conflictos que se presenten entre habitantes, dentro de su Delegación;

II. Dar fe del domicilio de los habitantes de su delegación, para que el Secretario del Ayuntamiento elabore la constancia de radicación correspondiente, y

III. Las demás que le señalen está u otras Leyes, Reglamentos y Acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 124. Las faltas temporales de las y/o los Delegados Municipales de 1 a 14 días, serán cubiertas por un encargado provisional, designado por el ayuntamiento; Las faltas mayores a 15 días de las y/o los Delegados Municipales serán cubiertas por los suplentes respectivos, a falta de éstos los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ciudadanos de su localidad nombrarán a un nuevo delegado municipal y suplente en término de los artículos 122 y 122 BIS de la presente Ley, los cuales durarán en su encargo el lapso restante del periodo de elección.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito al ayuntamiento, a fin tomar las providencias necesarias que amerite la situación.

Artículo 124 Bis. Se consideran faltas absolutas de los Delegados Municipales aquellas por muerte, interdicción o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial, o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación y su ausencia será cubierta en los mismos términos del Artículo 124 de la presente Ley.

Artículo 124 Ter. Los ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria, serán los encargados de emitir la convocatoria para la elección de Delegados Municipales y sus respectivos Suplentes, conforme a las siguientes bases:

I. Para la elección de Delegados Municipales se observará en todo momento el principio de paridad de género, por lo que las fórmulas para contender serán compuestas paritariamente por mujeres y hombres, por cada Delegado deberá elegirse un suplente del mismo género;

II. Durante el proceso para la elección de Delegados Municipales, el Instituto Tlaxcalteca Electoral verificará que se cumpla los requisitos y términos que determine la Ley;

III. Para el procedimiento de sustanciación de incidentes e inconformidades se atenderá supletoriamente a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y a los principios rectores del Derecho Electoral;

IV. Solo podrán ejercer el derecho al voto los ciudadanos que demuestren residir en la Delegación Municipal donde se realizan las elecciones, y

V. La convocatoria deberá emitirse cuando menos quince días antes de la fecha de elección.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33